



Getxo
bizi ezazu

Centro de Voluntariado
GOBELAURRE

Centro de Voluntariado **GOBELAURRE**

RÉGIMEN DE UTILIZACIÓN DE LOCALES



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 12/2008, de 5 de Diciembre, de Servicios Sociales, constata la **necesidad de reforzar la colaboración con el tercer sector**, el soporte de las redes informales de apoyo, la promoción de la participación organizada de las propias personas afectadas, así como la configuración de espacios de cooperación y coordinación entre sistemas (sociosanitario, sociolaboral, sociohabitacional, socioeducativo, sociojudicial, sociocultural u otros) y el desarrollo de una política social que posibilite el acceso de toda la población a la plena ciudadanía, la promoción de la justicia social y el abordaje de las causas estructurales de la exclusión.

Asimismo, el Art. 6 cita entre las finalidades del Sistema de Servicios Sociales Vasco (SVSS) la de promover la **participación de la comunidad en la resolución de las necesidades susceptibles de ser atendidas en el marco de los servicios sociales, y en particular la participación individual y organizada de las propias personas usuarias y de las entidades activas en el ámbito de los servicios sociales**. En este mismo artículo se indica que la promoción de la solidaridad y de la convivencia y el fomento de la participación social se consideran finalidades compartidas con otros sistemas y políticas públicas.

Por virtud de la Ley 12/2008 Gobierno Vasco, Diputaciones y Ayuntamientos tienen competencia para el **fomento y la promoción del tercer sector de acción social**, así como la promoción de la participación ciudadana, el fomento del asociacionismo y del voluntariado y la participación de las personas usuarias y profesionales en la gestión y evaluación de los servicios sociales, tratando, en lo posible, de favorecer una participación equilibrada entre mujeres y hombres.

La Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales, dio entrada en nuestro ordenamiento, aunque sin definirlo, al **tercer sector de acción social**, y el Decreto 283/2012, de 11 de diciembre, por el que se constituye y regula la Mesa del Diálogo Civil, define como tercer sector de acción social «el conjunto de entidades de carácter privado, formalmente organizadas y con ausencia de ánimo de lucro, que se dediquen prioritariamente a la promoción de la solidaridad social, así como al impulso de la participación social de las personas, los derechos sociales, la inclusión y la cohesión social en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco»

La Ley estatal 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social define como tales a aquellas organizaciones de carácter privado, surgidas de la iniciativa ciudadana o social, bajo diferentes modalidades, que responden a criterios de solidaridad y de participación social, con fines de interés general y ausencia de ánimo de lucro, que impulsan el reconocimiento y el ejercicio de los derechos civiles, así como de los derechos económicos, sociales o culturales de las personas y grupos que sufren condiciones de vulnerabilidad o que se encuentran en riesgo de exclusión social.

El Decreto 185/2015, de 6 de octubre de cartera de prestaciones y servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales, define las diferentes prestaciones y servicios que deben proveer las distintas Administraciones Públicas Vascas, según el régimen de competencias



establecido en la Ley 12/2008. En el Anexo I A (sobre prestaciones y servicios a prestar desde el ámbito municipal) define el **Servicio de promoción de la participación y la inclusión social en el ámbito de los servicios sociales** (1.5). Este servicio fomenta la participación organizada de la comunidad en la consecución de las finalidades propias del SVSS y en la prevención y atención de las necesidades susceptibles de ser atendidas desde los servicios sociales, promoviendo en particular la participación de:

- a) Las personas que, siendo o no usuarias de otros servicios sociales, deseen participar en la prevención y atención de dichas necesidades a través de grupos, redes u otras iniciativas de ayuda mutua;
- b) La ciudadanía en general, a través de actividades de voluntariado orientadas a dichas finalidades (voluntariado social),
- c) Las entidades del Tercer Sector de Acción Social que operen en el ámbito local
- d) Las personas usuarias y , en su caso, sus familiares en los servicios y centros.

El Ayuntamiento es una administración pública local que desarrolla su actividad contando con la participación e interrelación con la ciudadanía y los agentes sociales. Con la cesión del uso de los locales, el Ayuntamiento de Getxo despliega su acción de fomento del tejido asociativo facilitando la labor de la iniciativa social a través de la autorización para el uso especial del dominio público municipal.

Se pretende pues **promocionar la realización de actividades autogestionadas de interés social con la cesión, voluntaria y gratuita, del uso de los locales de Gobelaurre** de titularidad municipal.

En este sentido, el Departamento de Servicios Sociales tiene una estrecha y arraigada relación con la Asociación de Entidades de Voluntariado de Getxo SAREKIDE (antes FEGEVOL), compuesta por 15 entidades que intervienen en ámbitos diversos (discapacidad, exclusión, mujeres, socio-sanitarias, inmigración e interculturalidad...). Se trata de una entidad sin ánimo de lucro vinculada al Departamento de Servicios Sociales y muy concretamente al Centro de Voluntariado GOBELAURRE desde su apertura en 2011. Su labor principal es la de promocionar y fortalecer el voluntariado de Getxo y es reconocida por la institución y por las entidades usuarias como un referente en la actividad diaria del Centro. Para la consecución de sus fines, SAREKIDE colabora con el Ayuntamiento de Getxo en la gestión de los locales de Voluntariado.

Es competencia exclusiva del Ayuntamiento de Getxo la regulación del uso y utilización de los locales de Gobelaurre mediante el establecimiento de un procedimiento de acceso objetivo que prime el mayor beneficio a la sociedad siempre teniendo en cuenta la disponibilidad de espacios.



TITULO PRIMERO.- OBJETO DE REGULACIÓN

Art. 1.- DESTINO DE LOS LOCALES DE GOBELAURRE.

El inmueble municipal Centro de Voluntariado Gobelaurre tiene por finalidad apoyar a las entidades del Tercer Sector de Acción Social que colaboran con el Ayuntamiento de Getxo, que desempeñen su labor en el municipio de Getxo y/o para las personas getxotarras y que requieran de locales para el desarrollo básico de su actividad.

Los espacios del Centro de Voluntariado Gobelaurre (ver ANEXO I) serán utilizados según su caracterización:

- Como despachos para **sedes temporales** (sede social, actividades de administración y gestión...)
- Como locales para la **realización de actividades asociativas temporales u ocasionales** (reuniones, coordinaciones, jornadas, cursos, ruedas de prensa, conferencias...).

Con el fin de facilitar espacios para actividades temporales u ocasionales al máximo de entidades posibles, cada entidad solicitante tendrá un cupo máximo de reservas totales. Dicho cupo será establecido anualmente dependiendo del número de solicitudes recibidas y la disponibilidad existente.

El Departamento de Servicios Sociales de Getxo podrá utilizar espacios para actividades propias y autorizar el uso puntual a otros departamentos municipales, atendiendo a la naturaleza de la actividad y la disponibilidad.

Art. 2 – OBJETO DEL PRESENTE DOCUMENTO.

El objeto del presente documento es regular el uso gratuito de los locales municipales sitos en el Centro de Voluntariado de Gobelaurre y en especial los derechos, las obligaciones y las condiciones en que las entidades sociales podrán utilizar las instalaciones y el resto de recursos y servicios del citado Centro de Voluntariado.

Art. 3- ENTIDADES DESTINATARIAS.

El Centro de Voluntariado Gobelaurre está destinado a **entidades del tercer sector de acción social que trabajan en el ámbito competencial de los Servicios Sociales municipales** y que cumplan con los siguientes requisitos:

- Estar legalmente constituidas.
- Estar dotadas de personalidad jurídica propia.
- Carecer de ánimo de lucro.
- Estar debidamente inscritas en el/los registro(s) de asociaciones / fundaciones del Ayuntamiento de Getxo y/o del Gobierno Vasco.



- Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con el Ayuntamiento de Getxo (justificaciones de ayudas, deudas...), tributarias (Hacienda) y de Seguridad Social.
- Perseguir objetivos de carácter social, desde criterios de igualdad, justicia social y pleno respeto a los derechos humanos.
- Estar dotadas de estructuras abiertas y participativas, que desarrollen su labor desde criterios de transparencia, participación democrática y que promuevan la coordinación, corresponsabilidad y protagonismo de las personas asociadas y/o voluntarias.

Quedan excluidas aquellas entidades de carácter cultural, deportivo, juvenil y partidos políticos, así como organizaciones sindicales y empresariales.

Art. 4 – TRAMITACIÓN.

1.- Para poder optar a la utilización de **sedes temporales** y espacios comunes para **actividades temporales** se aprobará la correspondiente **convocatoria pública anual**.

El plazo para presentar solicitudes para estas modalidades se determinará en la convocatoria y no será inferior a 15 días. Dicho plazo será anunciado, a los efectos de publicidad oportunos en los medios de comunicación municipales. Igualmente, se notificará mediante correo postal ordinario y/o electrónico a las entidades que ya hubieran dispuesto de un local cedido el año anterior.

2.- La solicitud de utilización de espacios comunes para **actividades ocasionales** podrá realizarse en cualquier momento del año y de conformidad con los plazos establecidos en el presente documento.

3.- Las entidades que deseen hacer uso de los locales del Centro de Voluntariado Gobelaurre deberán **presentar solicitud**, según modelo normalizado.

El Ayuntamiento de Getxo podrá requerir a las entidades solicitantes, cuanta documentación y/o información complementaria considere necesaria para la adecuada comprensión y evaluación de la solicitud presentada. Asimismo, podrá solicitarles cuantos datos se estimen oportunos para poder constatar el cumplimiento de los requisitos exigidos.

El cumplimiento de los citados requisitos deberá ser acreditado, si procediera, en el momento de la concesión así como a lo largo de todo el período de uso de los locales municipales.

4.- Las solicitudes junto con la documentación complementaria podrán presentarse en cualquiera de los Registros Municipales.

Asimismo podrán presentarse solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas.



5.- Si las solicitudes no reúnen los requisitos exigidos se requerirá a la entidad para que **subsane la solicitud** con indicación de que si no lo hiciera se le tendrá por desistido en su solicitud en base a lo establecido en el Art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Art. 5- CRITERIOS DE OTORGAMIENTO DE LAS CONCESIONES.

A los efectos de poder valorar y en consecuencia atribuir el uso de los locales del centro de Voluntariado Gobelaurre se tomarán en consideración criterios de valoración específicos que se establecerán en la convocatoria anual correspondiente.

El orden adjudicación de las sedes o de los locales para actividades temporales se establecerá según la puntuación obtenida por aplicación de los criterios de valoración recogidos en la convocatoria.

Para la realización de actividades temporales u ocasionales tendrán prioridad las entidades pertenecientes a SAREKIDE y con sede en el centro.

Art.6- RESOLUCIÓN.

1.- El Ayuntamiento de Getxo, mediante Decreto de Alcaldía, resolverá las solicitudes del uso de los locales a propuesta de la Asociación de Entidades de Voluntariado de Getxo SAREKIDE y el Departamento de Servicios Sociales.

2.- La resolución de concesión de locales para **sedes temporales y espacios para actividades temporales** determinará el plazo y horarios permitidos de uso de los locales por parte de cada entidad.

Tanto la distribución, como el horario del uso de locales, podrán ser modificados durante el periodo de concesión cuando se estime oportuno por parte del Ayuntamiento, a fin de ofrecer un mejor servicio a la ciudadanía y poder abordar situaciones inicialmente no previstas.

3.- El plazo máximo para la resolución de las solicitudes para sedes temporales y espacios para actividades temporales será de dos meses a partir de la fecha de cierre de plazo para la entrega de la documentación. La falta de resolución se entenderá desestimatoria de las solicitudes.

4.- El plazo máximo para la resolución de la concesión de **espacios para actividades ocasionales** será de 15 días a partir del día siguiente a la solicitud.

5.- La resolución agota la vía administrativa, y contra la misma las entidades interesadas podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó, sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro que consideren oportuno.

6.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión podrá dar lugar a la modificación de la resolución otorgada o incluso, la finalización de la concesión otorgada.



TITULO SEGUNDO.- NORMAS GENERALES DE USO DE LOS LOCALES

Art. 7- MODALIDADES DE UTILIZACIÓN.

7.1.- SEDES TEMPORALES.

Definición y finalidad de las sedes temporales.

Las sedes temporales son espacios habilitados específicamente para servir como despachos provisionales a las entidades sociales del municipio de Getxo. Su objetivo es facilitar la gestión y el desarrollo de la actividad interna habitual de la entidad poniendo a su servicio los recursos básicos necesarios.

Las entidades que mantengan relación contractual con el Ayuntamiento de Getxo también podrán hacer uso de las sedes temporales, pero solamente en los 18 primeros meses de la relación contractual.

Composición de los locales (descripción, equipamiento y servicios).

Las sedes temporales están ubicadas en espacios adecuados con cabida para **dos puestos de trabajo** cada uno (Ver ANEXO I).

Cada puesto de trabajo será utilizado por una entidad o agrupación de entidades y estará equipado con el siguiente **mobiliario básico: mesa, silla giratoria y dos sillas de confidente y un armario.**

El Ayuntamiento de Getxo autorizará a las entidades que así lo requieran, la instalación de teléfono en los espacios adjudicados para sedes temporales.

- Cada uno de los puestos dispone de **cableado telefónico** y son las entidades alojadas las que podrán contratar los servicios informáticos y telefónicos necesarios de manera colectiva o individual con la compañía que deseen.
- Los gastos derivados de la instalación y utilización de los equipos informáticos y telefónicos serán a cargo de las entidades que contraten y hagan uso de ellos.

El Ayuntamiento pondrá a disposición de las actividades realizadas por las entidades en el Centro de voluntariado Gobelaurre un **sistema Wifi** que posibilitará la conexión a una red inalámbrica propia.

Toda entidad con sede en el Centro podrá disponer de **buzón** para la recepción del correo postal.



Concesión de uso de sedes temporales.

La concesión de uso de despachos como sede temporal en el Centro de voluntariado Gobelaurre tiene carácter provisional.

Se realizará **una convocatoria anual y la concesión será de 1 año prorrogable hasta un máximo de 3 años**, si bien en cualquier momento el Ayuntamiento podrá revisar la condición de usuaria de la entidad y la asignación del espacio y equipamientos prestados, pudiéndose modificar las condiciones de los mismos e incluso dar por finalizada la concesión.

Al margen de la convocatoria anual, en el supuesto de que existan espacios libres, las entidades podrán realizar solicitud de sedes temporales a lo largo del año.

7.2 - ESPACIOS PARA ACTIVIDADES TEMPORALES.

Definición y finalidad de los espacios comunes para actividades temporales.

Se entiende por espacios comunes para actividades temporales aquellos que en la dinámica cotidiana de las entidades son utilizados para actividades que requieren un período largo de uso, máximo un año, como son talleres, cursos de formación, etc.

Composición de los locales (descripción, equipamiento y servicios).

Para satisfacer esta demanda el Centro de voluntariado Gobelaurre ofrece espacios para desarrollar acciones de carácter temporal. Estos espacios tienen la posibilidad de ser utilizados con equipamiento técnico básico. (Ver ANEXO I).

Concesión de uso de espacios para actividades temporales.

La concesión de espacios comunes para actividades temporales en el Centro de Voluntariado Gobelaurre tiene carácter provisional.

Se realizará **una convocatoria anual y el tiempo máximo de concesión será de 1 año**, si bien en cualquier momento el Ayuntamiento podrá revisar la condición de usuaria de la entidad y la asignación del espacio y equipamientos prestados, pudiéndose modificar las condiciones de los mismos e incluso dar por finalizada la concesión.

Al margen de esta Convocatoria anual, en el caso de que haya espacios libres disponibles para la realización de actividades temporales, las entidades podrán realizar solicitud para el uso de los mismos o bien solicitar modificación de los espacios otorgados si estos no se adecuan a las actividades que realizan.



7.3 - ESPACIOS PARA ACTIVIDADES OCASIONALES.

Definición y finalidad de los espacios para actividades ocasionales.

Los espacios para actividades ocasionales son aquellos que son utilizados por las entidades con una duración breve y puntual en el tiempo, ya sean para eventos significativos (jornadas, congresos, asambleas), como para actividades con un periodo corto de tiempo desde su inicio a su finalización (curso de corta duración, reuniones para elaboración de proyectos, etc.)

Composición de los locales (descripción, equipamiento y servicios).

Para satisfacer esta demanda el Centro de Voluntariado Gobelaurre ofrece un servicio de espacios para desarrollar acciones de carácter ocasional (Ver ANEXO I).

Estos espacios tienen la posibilidad de ser utilizados con equipamiento técnico básico que será cedido por el Ayuntamiento de Getxo ex profeso para la realización de dichas acciones.

Concesión de uso de espacios para actividades ocasionales.

Las entidades podrán solicitar este servicio durante todo el año con al menos 15 días de antelación y un máximo de 12 meses a la realización de la actividad.

La cesión de locales para actividades ocasionales estará supeditada a la disponibilidad de espacio y hora que permitan las actividades temporales.

La resolución se hará mediante Decreto de alcaldía .

Art. 8- USOS NO PERMITIDOS

Quedan expresamente excluidas:

- a) La prestación de servicios abiertos al público en general, venta de productos o cualquier otro tipo de actividad de carácter económico o material.
- b) Actividades que generen ruido, suciedad (talleres carpintería, electricidad, manualidades, pintura...) o molestias en el centro o que no se adecuen a las características de los espacios cedidos.
- c) Toda publicidad que pueda incitar al consumo de bebidas alcohólicas, tabaco, etc. o que sea contraria a los derechos humanos y principios éticos fundamentales.
- d) Introducir mobiliario sin la autorización expresa previa de los Servicios Sociales.
- e) El acceso de animales, excepto lo establecido por la normativa para los perros guías.
- f) La realización de obras o modificaciones en los locales utilizados.
- g) Almacenar fuera de los lugares asignados efectos o bienes propios de la entidad.



Art. 9 - GESTIÓN Y COORDINACIÓN DEL CENTRO DE VOLUNTARIADO.

1.- El Departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Getxo es responsable de la **gestión y mantenimiento** general del Centro de Voluntariado GOBELAURRE y asumirá las siguientes funciones:

1. Definir y revisar los criterios de utilización de los espacios y recursos.
2. Aceptar, denegar o priorizar las solicitudes de utilización.
3. Valorar cualquier propuesta planteada desde las entidades.
4. Velar por el cumplimiento de las normas de convivencia entre las diferentes entidades.
5. Resolver los posibles desajustes o conflictos entre las entidades que pudieran surgir.

2.- El Centro de voluntariado Gobelaurre no posee personal municipal específico para la gestión y organización cotidiana del centro. Las entidades usuarias autogestionarán el desarrollo de la actividad diaria

La Asociación de Entidades de Voluntariado de Getxo SAREKIDE colabora con el Departamento de Servicios Sociales en la coordinación del funcionamiento y gestión del Centro GOBELAURRE, velando por el adecuado mantenimiento de los mismos e informando puntualmente al departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento de cualquier incidencia que pudiera producirse.

Art. 10 - CONDICIONES GENERALES DE FUNCIONAMIENTO.

1.- Toda entidad y persona usuaria debe adecuar el desarrollo de sus actividades a las condiciones, horario y calendario establecidos en su acuerdo de concesión.

2.-El Centro de voluntariado GOBELAURRE se regirá por las condiciones generales de funcionamiento siguientes:

- Todas las personas y entidades usuarias tienen idénticos derechos y obligaciones
- Los espacios, recursos y servicios obedecen a una concepción multifuncional y polivalente y están a disposición de todas las entidades y sus asociadas, previa concesión expresa del Ayuntamiento de Getxo.
- Los espacios son compartidos por varias personas y entidades, sin que ningún espacio pueda ser considerado de uso exclusivo por la entidad que lo utiliza, pudiendo darse los reajustes y recolocaciones precisas con objeto de optimizar al máximo el aprovechamiento y el cumplimiento de los objetivos del Centro de Voluntariado Gobelaurre.
- El Ayuntamiento de Getxo no es responsable a ningún efecto de las actividades que impulsen o lleven a cabo las organizaciones, tanto dentro como fuera del centro, por



lo que no le será exigible cualquier obligación económica, fiscal, ni laboral, ni de otro tipo derivada del uso por parte de la entidad del espacio/recursos asignados.

- El Ayuntamiento de Getxo es responsable de los gastos derivados del consumo de agua, electricidad, calefacción, de la conexión a internet (WIFI) y de la limpieza de los locales.
- El Ayuntamiento de Getxo puede hacer difusión de las actividades desarrolladas en los locales, así como de la imagen publicada en medios digitales o impresos por las entidades sin obligación alguna al abono de derechos de imagen.
- Si por cualquier circunstancia el Ayuntamiento de Getxo tuviera que clausurar temporal o definitivamente el Centro de Voluntariado Gobelaurre, se extinguirán automáticamente todas las cesiones a favor de las entidades, de modo que todas aquellas que estuvieran usando el mismo deberán desalojarlo, sin que ello genere a su favor ningún derecho a reclamar, ni recibir compensación o indemnización de ningún tipo.

Art .11 – CALENDARIO Y DISTRIBUCIÓN HORARIA DEL UTILIZACIÓN DEL LOCAL.

El Centro de Voluntariado podrá utilizarse los 365 días del año y la apertura del centro será en horario de 8.00 a 22:00 horas de lunes a domingo.

Salvo autorización expresa, las sedes y actividades, se cierran y concluyen un cuarto de hora antes del cierre de la instalación.

Art. 12- SEGUROS.

1.- Las instalaciones estarán sometidas a las disposiciones legales en materia de urbanismo, seguridad, sanidad e higiene en consonancia con la actividad principal desarrollada. **El Ayuntamiento de Getxo dispone de un seguro de responsabilidad civil** con objeto de cubrir los accidentes que pudieran ocasionarse por defecto de la propia instalación.

2.-**Las entidades** a las que se les conceda la cesión del uso así como los promotores de actividades, **deberán contar con un seguro de responsabilidad civil y de accidentes que cubran el conjunto de actividades que desarrolle** la respectiva entidad vigente durante todo el tiempo en el que se desarrolle la actividad.

TITULO TERCERO: DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES.

Art. 13- DERECHOS DE LAS ENTIDADES Y DE LAS PERSONAS.

1.- Las entidades tendrán derecho a:



- a) La utilización de los espacios en la forma y en los horarios que vengán determinadas en su correspondiente concesión, así como al uso de espacios de almacenaje.
- b) Disponer los locales cedidos en óptimas condiciones (limpieza y mantenimiento).

2.- A los efectos de garantizar los derechos de las personas usuarias del Centro de Voluntariado Gobelaurre, y con el objeto de establecer un sistema ágil de comunicación de incidencias, el Ayuntamiento de Getxo pone a disposición de las entidades usuarias el sistema municipal de Avisos, Quejas y Sugerencias (AQS) <http://www.getxo.eus/es/servicios/solicitudes/incidencias-web>. Los AQS pueden ser presentados por escrito en cualquier dependencia municipal.

Art. 14- DEBERES DE LAS ENTIDADES Y DE LAS PERSONAS.

Las entidades autorizadas a la utilización de espacios deberán respetar las siguientes condiciones (afectando dicho deber a las personas participantes o usuarias de cada entidad):

- Guardar el debido respeto a las demás personas usuarias, observando la compostura necesaria para la buena convivencia, evitando las molestias o perjuicios a otras personas usuarias del inmueble y actitudes agresivas con el resto de personas usuarias.
- Realizar las actividades para las que se autoriza el uso del local, ajustándose a los términos de la concesión. Bajo ningún concepto se podrán ceder los servicios y/o recursos disponibles a terceros.
- Utilizar cuidadosamente las instalaciones, servicios y equipamientos. Los desperfectos que se originen por negligencia o mal uso de las instalaciones/recursos serán reparados por el Ayuntamiento. El gasto será repercutido a la/s entidad(es) que haya realizado la reserva, quien asumirá solidariamente la responsabilidad de los daños y perjuicios originados.
- Dar cuenta al Ayuntamiento de las modificaciones que puedan surgir en la realización de sus actividades y comunicar cualquier eventualidad que pueda dificultar la buena marcha del servicio con la suficiente antelación.
- Cada entidad al finalizar su actividad dejará el local en perfectas condiciones de uso para la siguiente entidad que por turno le corresponda, comunicando por escrito cualquier incidencia o anomalía de funcionamiento, roturas, deficiencias o incumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento.
- Las entidades que sean las usuarias de la actividad última diaria realizada, tienen la obligación de cerrar y dejar apagado el espacio general y las salas utilizadas y de conectar la alarma general. Del mismo modo, la entidad alojada en los despachos es responsable de dejar apagado y cerrado su espacio específico.
- El material que se deje en la instalación deberá estar debidamente identificado, recogido y ordenado en los armarios o lugares establecidos al efecto. El Departamento de Servicios Sociales no se hace responsable del deterioro, pérdida o sustracción del mismo.
- Cumplir las normativas de higiene y seguridad establecidas en el centro.



- Facilitar los datos que se le requieran desde los servicios sociales con objeto de poder realizar un seguimiento del tipo y grado de utilización de los diferentes espacios / servicios.
- Cuando cumpla el plazo de concesión de uso, desalojar el espacio y equipamiento de trabajo en las mismas condiciones que fue recepcionado, retirando todo el material de su propiedad.
- Las entidades tienen que disponer, salvo especificaciones en cada caso, de sus propios medios humanos y materiales para el manejo del equipamiento (mobiliario, recursos técnicos, etc.) y el desarrollo de las diferentes actividades previstas, quedando el Ayuntamiento eximido de cualquier responsabilidad de índole laboral.
- Cada entidad nombrará a la persona que se hace responsable del uso de los locales y a la que se entregará tres únicas tarjetas electrónicas de la puerta de acceso, así como de cualquier otra puerta que le sea necesario utilizar. De forma excepcional se podrán conceder nuevas tarjetas.

Las comunicaciones de las entidades autorizadas al uso del Centro de Voluntariado GOBELAURRE pueden dirigirse al email gizartez@getxo.eus .

TITULO CUARTO: EXTINCION DE LA CESIÓN

Art. 15- CAUSAS DE EXTINCION DE LA CESIÓN.

Además de por finalización del plazo de cesión del local, se contempla la pérdida del derecho de uso de los locales en los siguientes supuestos:

- a) Por pérdida, por parte de las entidades, de los requisitos establecidos en el presente documento.
- b) Por incumplimiento por parte de las entidades, de alguna de los deberes regulados en este documento.
- c) No ocupación del espacio adjudicado, en el periodo de vigencia de la cesión sin alegar ni acreditar causa alguna que justifique dicho comportamiento.
- d) No cumplimiento, por exceso o defecto, de los horarios de utilización de espacios y recursos, así como de las actividades previstas y ofertadas.
- e) Por cese o cambio de uso de locales del Centro de Voluntariado Gobelaurre.
- f) Por clausura temporal o definitiva del Centro por parte del Ayuntamiento de Getxo

Art. 14- PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE LA EXTINCION DE LA CESIÓN.

1.- El Ayuntamiento podrá, bien de oficio, bien por denuncia de alguna otra entidad usuario de los locales, iniciar el procedimiento de extinción del derecho de uso de los locales. El acuerdo de inicio de este cese del derecho de uso se notificará a la entidad interesada concediéndole un trámite de audiencia de 10 días transcurridos los cuales se dictará la correspondiente resolución por Decreto de Alcaldía.

2.- Una vez recibida la notificación de la extinción del derecho de uso, las entidades deberán dejar libre el espacio asignado, vaciar los armarios y entregar las llaves de



acceso al local. La entidad autoriza al Ayuntamiento de Getxo a deshacerse del contenido de los armarios y cajoneras, si una vez cumplido el plazo acordado la entidad no lo hubiera dejado libre.

DISPOSICION TRANSITORIA ÚNICA

Las entidades que tengan reconocido el derecho de cesión de uso de locales con carácter previo a la probación de este Régimen de utilización deberán adaptarse a la normativa contemplada en el mismo y en el plazo que se indique en la convocatoria anual, solicitar al Ayuntamiento de Getxo la renovación de la cesión.

DISPOSICION DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogado el Régimen de utilización de los locales de Gobelaurre aprobado por Decreto de Alcaldía 2960/2017.

DISPOSICION FINAL

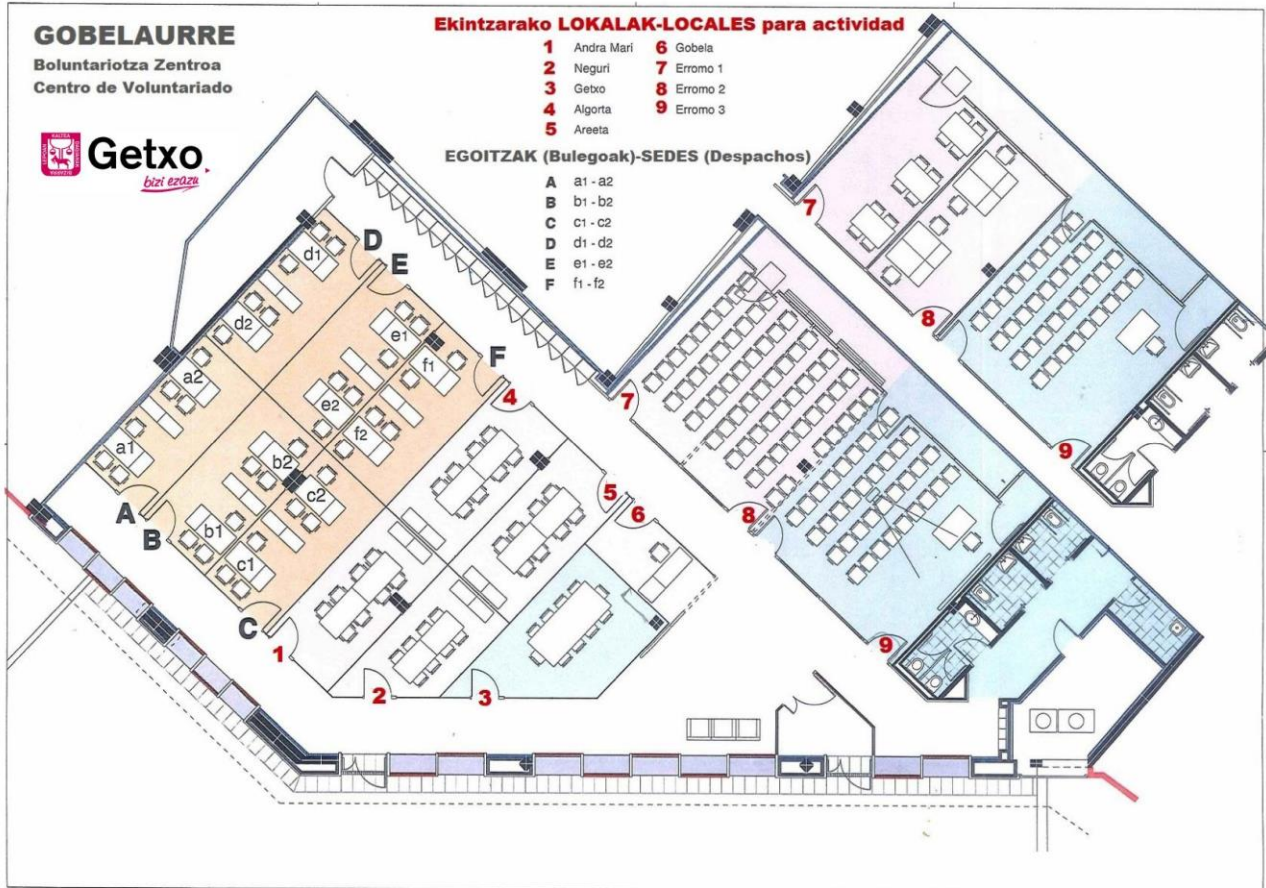
PRIMERA: El Ayuntamiento de Getxo se reserva la facultad para interpretar el presente Régimen de utilización e introducir, en su caso, las necesarias modificaciones en el mismo para aclarar, modificar o desarrollar lo establecido en el mismo para la correcta utilización de las instalaciones y servicios, sin perjuicio de las observaciones e indicaciones de las entidades usuarias.

SEGUNDA: Este Régimen de utilización tiene vigencia desde el mismo día de su aprobación por Decreto de Alcaldía.

Getxo, a 25 de junio de 2018

MIKEL KEREXETA KORTABARRIA
Gizarte Zerbitzuetako Zuzendaritza
Director de Servicios Sociales

ANEXO I
PLANO DE DISTRIBUCIÓN DEL CENTRO DE VOLUNTARIADO GOBELAURRE
 (Getxo, Romo. Plaza, Chavarri Zuazo s/n)
 Sedes y locales comunes para actividad



Las salas 7,8 y 9 disponen de paredes modulares removibles que dan lugar a diferentes combinaciones:

- 1 espacio: 7+8+9
- 2 espacios: 7+8 y 9
- 2 espacios: 7 y 8+9
- 3 espacios: 7, 8 y 9

Recursos audiovisuales:

- La sala 7 dispone de una pantalla monitor con conexiones HDMI y VGA
- La sala 9 dispone de una pantalla y proyector de ordenador con conexiones HDMI y VGA, así como sistema de megafonía .
- La sala 3 dispone de una pantalla para proyección.